



Ubicación 2559

Condenado OSCAR EDUARDO BENAVIDES HERNANDEZ

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 20 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 2559

Condenado OSCAR EDUARDO BENAVIDES HERNANDEZ

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CUI No- 11001-60-000-00-2016-01289-00 NI: 2559 CID: 0113
SANCIONADO: Oscar Eduardo Benavidez Hernández C. Nu: 19.323.016
CONDUCTA PUNIBLE: Concierto para delinquir y receptación, art. 340 y 447 del CP
DECISIÓN: Se le reconoce tiempo físico y se le niega la libertad condicional.
RECLUSIÓN: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá-La Pizota.

II.-ASUNTO A TRATAR

Resolver de manera oficiosa el tiempo físico y a petición de parte la libertad condicional a Oscar Eduardo Benavidez Hernández. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos en el mes de febrero de 2015 (...) se tuvo conocimiento por fuente humana de la existencia de una banda delictiva dedicada al hurto de vehículos de carga y mercancías, entre otros, en la modalidad de arreo con armas de fuego que operaban al ingreso de las principales vías de la ciudad, luego de varias labores de investigación, se logró establecer que Oscar Eduardo Benavidez Hernández hacía parte de quienes se encargaban de desbaratar partes de los vehículos hurtados. J. el Juzgado 38 Penal del Circuito de la Función de Conocimiento de Bogotá D.C. mediante sentencia del 14 de febrero de 2017, condenó a Oscar Eduardo Benavidez Hernández a la pena principal de 51 meses (1530 días, art. 147 E. P. 1/3 XXX art. 38 G CP, 50% - 765 días y art. 64 CP, 3/5 918 días) y multa de 3.5 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado las conductas punibles de concierto para delinquir y receptación previstas en los artículos 340 y 447 del C.P., en calidad de coautor, negándole la suspensión de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliar prevista en el artículo 38 B CP.

La sentencia condenatoria fue consecuencia de allanamiento a cargos y quedó ejecutoriada el 17 de enero de 2018.

En la carpeta no existe evidencia del pago de la multa o iniciado el proceso de ejecución coactiva.

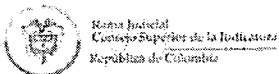
Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIFEC y página WEB Rama Judicial, Oscar Eduardo Benavidez Hernández, por el momento presenta como antecedente el CUI No- 11001-60-000-00-2016-01289-00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Oscar Eduardo Benavidez Hernández, ha estado privado de la libertad por este CUI No- 11001-60-000-00-2016-01289-00 en dos oportunidades: 1) Del 7 de julio de 2016 al 14 de febrero de 2017 (222 días), 2) desde el 5 de julio de 2020 a la fecha (60 días), por lo cual lleva de tiempo físico 302 días (10 meses, 2 días). No tiene reconocimiento de redención de pena.

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Todos sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: cjq27@seccorjudicial.gov.co
WhatsApp: 3503585703
Twitter: @penalista Facebook: Juzgado27EPMS
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a sus llamadas vía teléfono
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 am y miércoles de 2:30 a 3:30 am
Teléfono: 3422561 JGPPL



por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

CUARTO: Deseo cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e intervinientes en el proceso de ejecución de la pena se enteren de la decisión, con la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realicé de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LUIS ANTONIO MURIEL GÓMEZ
Juez

Código de programación de beneficios penales: 11001-60-000-00-2016-01289-00

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REGIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REGIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
38 G	1/2	9-ago-2022	273.5	8-nov-2021	382.5	22-jul-2021
Libertad Condicional	3/5	9-ene-2023	328	15-feb-2022	458	7-oct-2021
72 horas	70%	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Pagando 15 días	3/5	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Pena Cumplida	100%	12-sep-2024	547	15-mar-2023	765	8-ago-2022

En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y procesos pueden ser enviados al correo institucional.

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que los solicitantes, peticioneros y atención de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificados al correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. Cuando se contacta la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el intereseado por medio de correo electrónico. Se presume que el intereseado ha recibido la comunicación cuando el sistema informático emite de fecho. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntando una impresión del mensaje de datos. También conforme lo dispone el artículo 169 inciso 2 del CPP que señala "De manera excepcional, podrá utilizarse la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, fax, correo electrónico o cualquier otro medio idoneo que haya sido indicado por las partes."

Quien autoriza,
Nombre _____
Firma _____
Identificación _____
Teléfono _____

Todos sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: cjq27@seccorjudicial.gov.co
WhatsApp: 3503585703
Twitter: @penalista Facebook: Juzgado27EPMS
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a sus llamadas vía teléfono
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 am y miércoles de 2:30 a 3:30 am
Teléfono: 3422561 JGPPL

IV.- CONSIDERACIONES V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO

Como Oscar Eduardo Benavidez Hernández, lleva de tiempo físico 302 días (10 meses, 2 días), serán objeto de reconocimiento.

VI.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En el sub-Exámina, tenemos que el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario superar unos presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuestos objetivos, tenemos que: Oscar Eduardo Benavidez Hernández, fue condenado por el Juzgado 38 Penal del Circuito de la Función de Conocimiento de Bogotá D.C., a 51 meses de prisión como coautor de los delitos de concierto para delinquir y receptación previstos en los artículos 340 y 447 del C.P., siendo las 3/5 partes de la pena 918 días (30 meses, 18 días); como a la fecha lleva de tiempo físico 302 días (10 meses, 2 días), no supera la primera exigencia del presupuesto objetivo, ante la ausencia de este resulta innecesario el análisis de los demás, en consecuencia se negará la libertad condicional.

Oficiarse a la Dirección Ejecutiva, cobro de jurisdicción coactiva, para que informen al despacho si le dieron inicio al proceso, para el cobro de la multa.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicitase de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho.

EJUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VII.-RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a Oscar Eduardo Benavidez Hernández titular del C. Nu. 19.323.016, como tiempo físico de privación de la libertad 302 días (10 meses, 2 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

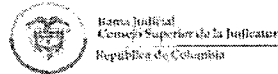
SEGUNDO: Negar a Oscar Eduardo Benavidez Hernández titular del C. Nu. 19.323.016, la libertad condicional.

TERCERO: Oficiarse a la Dirección Ejecutiva, cobro de jurisdicción coactiva, para que informen al despacho si le dieron inicio al proceso, para el cobro de la multa, en caso negativo oficiarse a la autoridad correspondiente para la remisión de la primera copia de la original de la sentencia.

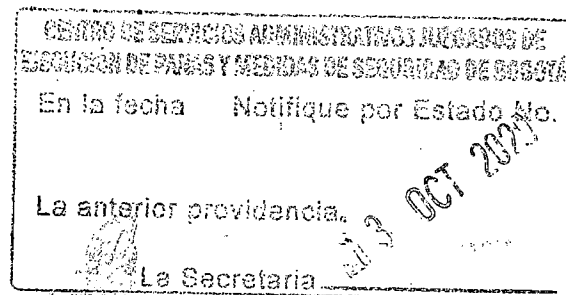
Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicitase de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho.

Todos sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: cjq27@seccorjudicial.gov.co
WhatsApp: 3503585703
Twitter: @penalista Facebook: Juzgado27EPMS
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a sus llamadas vía teléfono
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 am y miércoles de 2:30 a 3:30 am
Teléfono: 3422561 JGPPL



JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
cjq27@seccorjudicial.gov.co



Todos sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: cjq27@seccorjudicial.gov.co
WhatsApp: 3503585703
Twitter: @penalista Facebook: Juzgado27EPMS
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

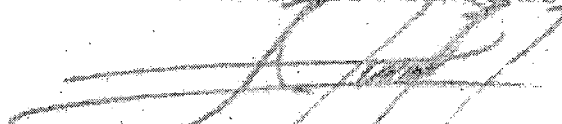
Atención a sus llamadas vía teléfono
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 am y miércoles de 2:30 a 3:30 am
Teléfono: 3422561 JGPPL

por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

CUARTO: Desele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e interviniente en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realicé de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

Cuadro de proyección de beneficios administrativos, sustitutos penales y cumplimiento de las penas

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
38 G	1/2	9-ago-2022	273.5	8-nov-2021	382.5	22-jul-2021
Libertad Condicional	3/5	9-ene-2023	328	15-feb-2022	459	7-oct-2021
72 horas	70%	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Permiso 15 días	4/5	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Pena Cumplida	100%	12-sep-2024	547	15-mar-2023	765	9-ago-2022

En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo institucional.

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y petición de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico Ne. D. P. M. de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el receptor recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." También conforme lo dispone el artículo 169 Inciso 2 del CPP que señala: "De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsimil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes."

Quien autoriza:

Nombre: _____

Firma: _____

Identificación: _____

Teléfono: _____


Oscar Eduardo Benavides Hernandez

C.C. # 19'323.016 Btr

9-10-2020

Hora: 09:30 A.M.

Todas sus peticiones serán recibidas por los medios
correo: elcp27bu@condoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3503585703

Twitter: penasbta, Facebook: Juzgado27PMS,
pagina web: juzgado27ejecucionboia.gov.co

Señor:

JUEZ VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Ref.: 11001600000020160128900

SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL.

INT.2559

OSCAR EDUARDO BENAVIDES HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente privado de la libertad en la estación de policía Barrios Unidos de Bogotá, obrando en nombre propio y como condenado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto del 23 de septiembre de 2020 mediante el cual se reconoció tiempo físico y negó libertad condicional de conformidad con las siguientes consideraciones:

Como primer presupuesto factico se tiene que el juzgado 51 con función de control de garantías mediante audiencia del 7 de julio de 2016 libro boleta de detención domiciliaria No. 0022

Desde el 7 de julio de 2015 y hasta el 17 de enero de 2018 fecha en la cual quedo ejecutoriada la sentencia, el suscrito se encontraba en detención domiciliaria, tiempo el cual debe tenerse en cuenta a efectos de redimir la pena sobre el proceso de la referencia, pues nótese que el recurso contra la sentencia de fecha 14 de febrero de 2017 fue concedido en efecto suspensivo razón por la cual no puede el despacho tener como extremo temporal el 14 de febrero de 2017 y dejar de tener en cuenta todo el tiempo que se pagó en domiciliaria.

En distintas oportunidades el Inpec realizo visitas a mi domicilio y en las cuales se levantó acta que así lo acreditan, situación que guarda relación directa con la decisión del juez de garantías que otorgo prisión domiciliaria y la cual se encuentra vigente pues nótese que no obra auto que haya revocado la prisión domiciliaria por parte del juez de ejecución de penas así como tampoco constancia alguna donde se me haya notificado de la revocatoria de la prisión domiciliaria.

COMPETENCIA DEL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS

Para el presente caso y de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del CPP se establece: *Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:*

- 1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.*

Luego una vez revisado el sistema del XXI, se evidencia que una vez la carpeta fue remitida a reparto a los jueces de ejecución de penas esto es el 15 de mayo de 2018, se dejó la siguiente constancia:

*HERNANDEZ MARIN - JOSE LEONARDO : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE REMITE FICHA TECNICA CON 125 FOLIOS DIGITALIZADOS Y 7 CDS / SON 6 CONDENADOS / OLINTO ESPINOZA MIRANDA, CONCEDE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA / YA CUMPLIO CON LAS OBLIGACIONES ALLEGO POLIZA Y SUSCRIBIO DILIGENCIA DE COMPROMISO --- JOSE LEONARDO HERNANDEZ MARIN DETENIDO ACTUALMENTE EN CARCEL NACIONAL LA MODELO - //// **DEMÁS CONDENADOS SEGUN CONSULTA SISIPEC AUN ESTAN EN PRISIÓN DOMICILIARIA PESE A QUE SE OFICIÓ A LA CARCEL-INPEC, SOLICITANDO EL TRASLADO DE DOMICILIARIA A INTRAMURAL.** /// SE RECEPCIONA POR QUE CUENTA CON ACCIÓN DE TUTELA*

Conforme a lo anterior al 31 de mayo de 2018 el suscrito se encontraba en domiciliaria sin que mediara si quiera un auto de revocatoria de la medida, pues nótese señor juez que solo había un requerimiento al inpec de traslado, sin que el mismo tenga la fuerza y semejanza a un auto de revocatoria.

En gracia de discusión, el juez avoco conocimiento el 22 de mayo de 2018, fecha en la cual eventualmente revoco la detención domiciliaria y ordeno el traslado del suscrito a un centro penitenciario, decisión de la cual el suscrito nunca fue notificado.

Igualmente debe tenerse en cuenta el auto del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó al inpec:

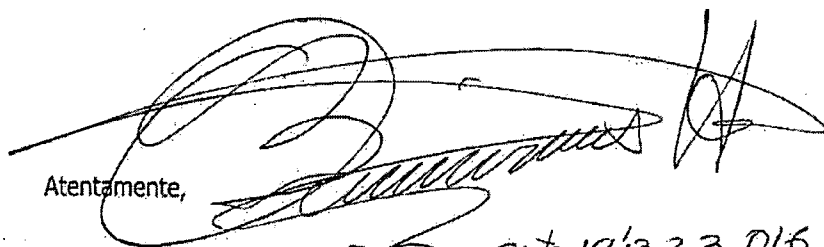
Oficina de prisiones domiciliarias a fin de que en el término de 5 días contados a partir del recibo del presente auto, envíe reporte de visitas positivas o negativas de vigilancia y control de pena extramuros correspondiente al condenado, así como también los certificados de calificación de conducta, cartilla bibliográfica y certificados de cómputos para efectos de reconocimiento de tiempo físico, redención de pena y actualización del domicilio del condenado.

Y cuya respuesta fue enviada el 11 de abril de 2019, sin que a la fecha el juzgado se hubiese pronunciado respecto a la redención de la pena que cumplía en domiciliaria

Siendo esto así es precisamente por lo cual deben tenerse en cuenta los tiempos cumplidos en domiciliaria y los cuales deben ser tenidos en cuenta para la redención de la pena pagados y no solo limitarse a la fecha de la sentencia del 14 de febrero de 2017, puesto que ello conllevaría a la violación de mi debido proceso.

De acuerdo a lo anterior le solicito al despacho revocar el auto del 23 de septiembre de la anualidad y en consecuencia tener en cuenta los tiempos a efectos de redimir pena desde 7 de julio de 2016 hasta el 5 de julio de 2020, fecha en la cual el suscrito se encontraba en prisión domiciliaria y como consecuencia de ello estudiar los demás requisitos para la libertad condicional conforme se solicito

Atentamente,



cat 19'323.016 RD

OSCAR EDUARDO BENAVIDES HERNANDEZ

C.C No: 19.323.016 DE BOGOTÁ.

NUI: 277593

Actualmente recluso en la estación de policía Barrios Unidos

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 2:33 p. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: NI 2559 OSCAR BENAVIDES 11001600000020160128900 Recurso
Datos adjuntos: recurso reposicion Oscar Benavides.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C., Septiembre 29 de 2020

Señor
Freddy Saenz Sierra
Sub Secretario
Centro de Servicios Administrativos JEPMS

Ref. CUI No- 11001 60 00 000 2016 1289 00 NI 2559
Sentenciado: OSCAR EDUARDO BENAVIDES HERNANDEZ CNU- 19.323.016

Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito escrito recurso de apelación del condenado de la referencia

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_🌱

Cordialmente,

Katia Granados
Asistente Administrativo
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 1:44 p. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NI 2559 OSCAR BENAVIDES 11001600000020160128900

Señor:

JUEZ VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Ref.: 11001600000020160128900

SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL.

INT.2559

OSCAR EDUARDO BENAVIDES HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente privado de la libertad en la estación de policía Barrios Unidos de Bogotá, obrando en nombre propio y como condenado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto del 23 de septiembre de 2020 mediante el cual se reconoció tiempo físico y negó libertad condicional de conformidad con las siguientes consideraciones:

Como primer presupuesto factico se tiene que el juzgado 51 con función de control de garantías mediante audiencia del 7 de julio de 2016 libro boleta de detención domiciliaria No. 0022

Desde el 7 de julio de 2015 y hasta el 17 de enero de 2018 fecha en la cual quedo ejecutoriada la sentencia, el suscrito se encontraba en detención domiciliaria, tiempo el cual debe tenerse en cuenta a efectos de redimir la pena sobre el proceso de la referencia, pues nótese que el recurso contra la sentencia de fecha 14 de febrero de 2017 fue concedido en efecto suspensivo razón por la cual no puede el despacho tener como extremo temporal el 14 de febrero de 2017 y dejar de tener en cuenta todo el tiempo que se pagó en domiciliaria.

En distintas oportunidades el Inpec realizo visitas a mi domicilio y en las cuales se levantó acta que así lo acreditan, situación que guarda relación directa con la decisión del juez de garantías que otorgo prisión domiciliaria y la cual se encuentra vigente pues nótese que no obra auto que haya revocado la prisión domiciliaria por parte del juez de ejecución de penas así como tampoco constancia alguna donde se me haya notificado de la revocatoria de la prisión domiciliaria.

COMPETENCIA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS

Para el presente caso y de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del CPP se establece: *Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:*

- 1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.*

Luego una vez revisado el sistema del XXI, se evidencia que una vez la carpeta fue remitida a reparto a los jueces de ejecución de penas esto es el 15 de mayo de 2018, se dejó la siguiente constancia:

HERNANDEZ MARIN - JOSE LEONARDO : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE REMITE FICHA TECNICA CON 125 FOLIOS DIGITALIZADOS Y 7 CDS / SON 6 CONDENADOS / OLINTO ESPINOZA MIRANDA, CONCEDE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA / YA CUMPLIO CON LAS OBLIGACIONES ALLEGO POLIZA Y SUSCRIBIO DILIGENCIA DE COMPROMISO --- JOSE LEONARDO HERNANDEZ MARIN DETENIDO ACTUALMENTE EN CARCEL NACIONAL LA MODELO - //// DEMAS CONDENADOS SEGUN CONSULTA SISIPEC AUN ESTAN EN PRISION DOMICILIARIA PESE A QUE SE OFICIO A LA CARCEL-INPEC, SOLICITANDO EL TRASLADO DE DOMICILIARIA A INTRAMURAL. /// SE RECEPCIONA POR QUE CUENTA CON ACCION DE TUTELA

Conforme a lo anterior al 31 de mayo de 2018 el suscrito se encontraba en domiciliaria sin que mediara si quiera un auto de revocatoria de la medida, pues nótese señor juez que solo había un requerimiento al inpec de traslado, sin que el mismo tenga la fuerza y semejanza a un auto de revocatoria.

En gracia de discusión, el juez avoco conocimiento el 22 de mayo de 2018, fecha en la cual eventualmente revocó la detención domiciliaria y ordenó el traslado del suscrito a un centro penitenciario, decisión de la cual el suscrito nunca fue notificado.

Igualmente debe tenerse en cuenta el auto del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó al inpec:

Oficina de prisiones domiciliarias a fin de que en el término de 5 días contados a partir del recibo del presente auto, envíe reporte de visitas positivas o negativas de vigilancia y control de pena extramuros correspondiente al condenado, así como también los certificados de calificación de conducta, cartilla bibliográfica y certificados de cómputos para efectos de reconocimiento de tiempo físico, redención de pena y actualización del domicilio del condenado.

Y cuya respuesta fue enviada el 11 de abril de 2019, sin que a la fecha el juzgado se hubiese pronunciado respecto a la redención de la pena que cumplía en domiciliaria

cuales deben ser tenidos en cuenta para la redención de la pena pagados y no solo limitarse a la fecha de la sentencia del 14 de febrero de 2017, puesto que ello conllevaría a la violación de mi debido proceso. De acuerdo a lo anterior le solicito al despacho revocar el auto del 23 de septiembre de la anualidad y en consecuencia tener en cuenta los tiempos a efectos de redimir pena desde 7 de julio de 2016 hasta el 5 de julio de 2020, fecha en la cual el suscrito se encontraba en prisión domiciliaria y como consecuencia de ello estudiar los demás requisitos para la libertad condicional conforme se solicito

Atentamente,

OSCAR EDUARDO BENAVIDES HERNANDEZ

C.C No: 19.323.016 DE BOGOTÁ.

NUI: 277593

Actualmente recluso en la estación de policía Barrios Unidos